

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Cofradías de Pescadores que gestionan planes de explotación.

El Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante FEMP) establece en su artículo 6 las prioridades de la Unión para contribuir a la estrategia Europa 2020 y a la aplicación de la Política Pesquera Común, en conexión con los objetivos temáticos establecidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes a los fondos.

El Objetivo Temático 6 consiste en “conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos”.

La Prioridad de la Unión 1 se refiere a “Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento” y desarrolla objetivos específicos entre los que están “la reducción del impacto de la pesca en el medio marino, lo que incluirá evitar y reducir, en la medida de lo posible, las capturas no deseadas; la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos; el equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca disponibles; el fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector de la pesca, con inclusión de la pesca costera artesanal y mejora de las condiciones de seguridad y trabajo; el apoyo a la consolidación del desarrollo tecnológico, la innovación, incluido el aumento de la eficiencia energética y la transferencia de conocimientos”. Dentro de estos objetivos se incardinan operaciones referidas a aplicación de medidas de conservación y cooperación regional, puertos pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y fondeaderos, así como las relativas a protección de la biodiversidad y ecosistemas marinos. En este marco se pueden desarrollar diversas acciones que realizan las cofradías de pescadores que son susceptibles de recibir las subvenciones contempladas en el citado Reglamento en el marco financiero del FEMP para el período 2014-2020.

Las Cofradías de Pescadores son corporaciones de derecho público, sin ánimo de lucro, que actúan como órganos de consulta y colaboración con la Administración sobre asuntos relacionados con la actividad extractiva y la comercialización de los productos de la pesca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, correspondiendo al Principado de Asturias la tutela de estas entidades asociativas, de acuerdo con el Real Decreto 843/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de Cofradías de Pescadores.

Según lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, el Estado ha elaborado el Programa Operativo para el Sector Pesquero Español, en colaboración con las Comunidades Autónomas, donde se plasman las diferentes intervenciones del FEMP, y que ha sido aprobado por la Comisión mediante la Decisión de Ejecución de 13 de noviembre de 2015. El Programa Operativo describe una estrategia en la que se planifica el fomento de una pesca sostenible y competitiva.

De acuerdo con las competencias asumidas en el artículo 10.1.10 y 13 del Estatuto de Autonomía, le corresponde al Principado de Asturias la regulación, a través de las correspondientes bases, de las condiciones y el procedimiento de concesión de las ayudas destinadas al sector pesquero, y dentro de ellas, las presentes, establecidas en la prioridad 1.

Con esta Resolución se derogan y dejan sin efecto las bases contenidas en la Resolución de 23 de febrero de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, de las subvenciones destinadas a las Cofradías de Pescadores del Principado de Asturias para planes de explotación y otros gastos de funcionamiento (BOPA de 10-03-2010) y Resolución de 5 de mayo de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Cofradías de Pescadores y entidades sin ánimo de lucro representativas del sector pesquero del Principado de Asturias (BOPA de 29-05-2008), modificada por Resolución de 28 de febrero de 2011 (BOPA de 09-03-2011).

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, la Ley 2/1995, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y demás normativa aplicable,

PROPONGO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras, que figuran como anexo I, de las subvenciones destinadas a las Cofradías de Pescadores que gestionan planes de explotación.

Segundo.—Derogar y dejar sin efecto las bases contenidas en la Resolución de 23 de febrero de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, de las subvenciones destinadas a las Cofradías de Pescadores del Principado de Asturias para planes de explotación y otros gastos de funcionamiento (BOPA 10-03-2010) y Resolución de 5 de mayo de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Cofradías de Pescadores y entidades sin ánimo de lucro representativas del sector pesquero del Principado de Asturias (BOPA 29-05-2008), modificada por Resolución de 28 de febrero de 2011 (BOPA 09-03-2011).

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Disposición final.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Gijón, a 16 de junio de 2016.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, M.^a Jesús Álvarez González.—Cód. 2016-06889.

Anexo I

BASES REGULADORAS DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS COFRADÍAS DE PESCADORES QUE GESTIONAN PLANES DE EXPLOTACIÓN

Artículo 1.—Objeto

El objeto de las presentes bases es compensar los gastos derivados de la puesta en marcha de planes de explotación de distintas especies de interés comercial, definidos como aquellos planes anuales de pesca y marisqueo en los que se fije la capacidad extractiva por modalidades y zonas, así como planes experimentales para mejor desarrollo del sector, en el marco de la aplicación de las medidas de conservación previstas en la Política Pesquera Común y lo dispuesto en los artículos 37 y 40 del Reglamento FEMP. En estos planes se determinan períodos hábiles de pesca, zonas restringidas, épocas de veda, especies capturables, artes a emplear y demás extremos significativos en orden al ejercicio de la actividad pesquera y marisquera, exigiendo todo ello el correspondiente control y vigilancia. Serán subvencionables los gastos generales relacionados con el plan, así como los costes laborales de los guardapescas, de la forma que se determine en las convocatorias.

La imputación de gastos generales a los planes de gestión, se realizará teniendo en cuenta el número de trabajadores de la cofradía incluyendo al guardapesca, y dividiendo los gastos entre todos ellos, pudiendo imputarse la parte de gastos (teléfono, electricidad, seguros, pequeñas inversiones u otros gastos corrientes de la cofradía), que corresponda en función del número de guardapescas que tenga la Cofradía. Aquellas cofradías que tienen plan de explotación y no tienen trabajadores o el único trabajador es el guardapesca, podrán imputar la mitad de los gastos generales a los planes de gestión. Cuando sea posible justificar que un gasto se realiza exclusivamente para la gestión del plan, se podrá imputar completo al mismo.

Artículo 2.—Financiación

Las ayudas reguladas en las presentes bases se concederán, dentro de las disponibilidades presupuestarias y para cada uno de los años comprendidos en el período de aplicación del FEMP desde el presente, con cargo a la partida presupuestaria que para este fin se contemple en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, y con los límites de cofinanciación previstos en el Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y resto de disposiciones comunitarias, teniendo en cuenta la distribución de los fondos FEMP y los fondos propios del Principado de Asturias.

La convocatoria de las ayudas podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria y estará condicionada a la previa declaración de disponibilidad del crédito derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Estas ayudas estarán cofinanciadas en un 75% por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Artículo 3.—Entidades beneficiarias y requisitos

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las Cofradías de Pescadores, que se encuentren situadas en los puertos del Principado de Asturias y que soliciten la subvención

1. No obstante, no podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los solicitantes que estuviesen incursos en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o que no estuviesen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o fuese deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
2. Asimismo, además de los anteriores los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos específicos que se indiquen en estas bases o en las correspondientes convocatorias.
3. Serán inadmisibles las solicitudes presentadas por un operador que haya cometido uno de los delitos contemplados en el artículo 3 de la Directiva 2008/99/CE durante un período de 12 o 24 meses desde la firmeza de la

sentencia, en función de si se ha cometido por negligencia grave o con dolo. En el caso de delitos contemplados en el artículo 4 de la Directiva el período de inadmisibilidad será, de 24 meses.

4. Cuando una autoridad competente determine que un operador ha cometido un fraude en el marco del FEP o el FEMP, todas las solicitudes de ayuda FEMP presentadas por dicho operador serán inadmisibles a partir de la primera decisión oficial por la que se establezca el fraude. En este sentido el período de inadmisibilidad se extenderá hasta el final del período de subvencionalidad de contribución FEMP.
5. Las condiciones de admisibilidad de las solicitudes, establecidas en los apartados 3 y 4, deberán cumplirse desde que se presenta la solicitud, durante el período de ejecución de la operación y durante un período de cinco años después de la realización del pago final a la persona beneficiaria.

Artículo 4.—*Cuantía máxima de las ayudas y compatibilidad*

La cuantía máxima individualizada de cada ayuda se determinará en la convocatoria y respetará en todo caso los límites establecidos en la normativa comunitaria (Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y en la normativa básica estatal).

En ningún caso, el importe de la ayuda concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la inversión subvencionada.

Se fijará una cuantía en la Convocatoria, para Cofradías que participen en un Plan de Explotación:

- Para cada Cofradía por cada plan en el que participe.
- Y una adicional por todos los gastos generados a aquellas Cofradías que tengan bajo su cargo las labores de vigilancia realizadas, por cada guardapesca, o las cantidades proporcionales si este servicio no se presta durante todo el año.

Por su carácter indemnizatorio, no se procederá a su ponderación, por lo que si la cuantía total de las ayudas solicitadas por los beneficiarios que cumplen los requisitos establecidos fuera superior al crédito, se procederá al prorrateo de las mismas, minorándose proporcionalmente la ayuda que le corresponde a cada uno de ellos, en primer lugar por gastos genéricos del plan, y si no fuera suficiente se minorará proporcionalmente la cuantía de gastos asignados a guardapesca.

El nivel de cofinanciación pública de los gastos elegibles, será el determinado en el Reglamento del FEMP, llegando al 100% de financiación.

No obstante lo anterior, las presentes ayudas son incompatibles con la percepción de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedentes de cualquier otro instrumento financiero comunitario, o de este mismo fondo conforme a una medida o gestor distintos.

Artículo 5.—*Gastos subvencionables*

- 1) Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios para la ejecución del objeto de la subvención y se realicen y paguen, con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la correspondiente convocatoria anual.
- 2) Serán subvencionables los gastos relacionados con los planes incluyendo los salarios de los guardapescas. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
- 3) En ningún caso serán gastos subvencionables:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias,
 - b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales,
 - c) los impuestos, tasas y gastos no relacionados con la ejecución material del proyecto de inversión,
 - d) los impuestos indirectos (IVA) excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA y sea pagado por una persona que no tenga la condición de sujeto pasivo, ni los impuestos personales sobre la renta,
 - e) los pagos en metálico,
 - f) las compras de materiales y equipos usados, así como los gastos originados por una mera reposición de anteriores, salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas de las anteriores, bien por la tecnología utilizada, bien por su rendimiento. Tampoco serán subvencionables los gastos originados por obras que supongan el reemplazo de elementos deteriorados, obras de mantenimiento y reparación, salvo que se trate de gastos corrientes de reparación de equipos o vehículos que se utilicen exclusivamente para desarrollar las funciones de un plan de explotación.
 - g) la repoblación directa, a menos que esté expresamente prevista como medida de conservación por un acto jurídico de la Unión o en caso de repoblación experimental,
 - h) cuando las operaciones consistan en inversiones en equipos o infraestructuras destinados a garantizar el cumplimiento de los requisitos futuros relativos al medio ambiente, salud humana o sanidad animal e higiene o bienestar de los animales, la ayuda podrá concederse hasta la fecha en que dichos requisitos sean de cumplimiento obligado para las empresas,
 - i) la parte del coste de los elementos de transporte, que no estén directamente relacionados con la operación, y no formen parte de un proyecto más amplio en el que sea necesaria su adquisición o sean necesarios para la gestión de un plan de explotación, pudiendo utilizarse exclusivamente para ese fin,
 - j) palés y similares (contenedores, jaulas, cubetas, carros, bandejas, cajas...).

Artículo 6.—*Procedimiento para la concesión de ayudas*

Las presentes ayudas se conceden en régimen de concurrencia competitiva, a través del procedimiento iniciado de oficio, mediante la convocatoria anual aprobada por resolución de la Consejería competente en materia de pesca, cuyo extracto se publicará por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Artículo 7.—*Solicitudes*

1. Las personas interesadas en la obtención de estas subvenciones deberán presentar en el Registro de la Dirección General de Pesca Marítima, Avenida Príncipe de Asturias, s/n, Centro Integrado de Formación Profesional del Mar, 2.ª planta, 33212 Gijón/Xixón en la sede de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, c/ Coronel Aranda n.º 2, Edificio EASMU, 3.ª planta, 33005-Oviedo; en las oficinas de correos en la forma reglamentariamente establecida, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, una solicitud dirigida a la Consejería competente en materia de pesca, según modelo recogido como anexo de la convocatoria anual correspondiente. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación de la convocatoria oportuna en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, salvo que en la misma se especifique plazo distinto.
2. La solicitud deberá de acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Cuando no obre esta documentación en poder de la Dirección General de Pesca, copia compulsada de los estatutos de la Cofradía y de sus posibles modificaciones.
 - b) Acreditación de representación, en caso necesario.
 - c) Declaración expresa sobre si se han solicitado ayudas para el mismo fin a algún otro organismo regional, nacional o internacional, público o privado, y en su caso, sobre las concedidas, así como si han justificado las percibidas con anterioridad del Principado de Asturias para la misma finalidad, conforme al modelo que figura como anexo en la convocatoria anual.
 - d) Declaración responsable no estar incurso en prohibiciones para ser beneficiario de ayudas, tal y como dispone el artículo 13 de la LGS.
 - e) Declaración firmada en la que se manifieste que no ha cometido infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, o al artículo 90.1 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, que no está incluido en la lista de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), que no ha cometido infracciones graves de la Política Pesquera Común (PPC) (que se verificará mediante comprobación en el Registro Nacional de Infracciones Graves), que no ha cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE (que se verificará mediante la aportación de certificación expresa en la que no conste la comisión de estos delitos o bien solicitando información del sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia, previo consentimiento del interesado) y que no ha cometido ningún fraude en el marco del FEP o FEMP.
 - f) Certificados de estar al corriente en sus obligaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Seguridad Social y de la Hacienda del Principado de Asturias. No obstante en la solicitud se podrá autorizar al órgano gestor para recabar, cuando sea posible, los datos de identidad, los certificados telemáticos que acrediten que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - g) Fichero de acreedores, en el que consten sus datos bancarios, en los casos en los que la Administración del Principado de Asturias no disponga de esa información actualizada.
 - h) Previsión de indicadores relativos al proyecto, conforme al modelo que figura como anexo en la convocatoria anual.
 - i) Facturas pro-forma o presupuestos de la inversión a realizar. Cuando el gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa vigente en materia de contratos del sector público para el contrato menor, el solicitante deberá presentar además tres ofertas de tres proveedores diferentes, acompañadas de una memoria justificativa en el caso de que no hubiera aceptado la oferta más económica, con las excepciones contempladas en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones.
 - j) Informe en el que se indiquen los planes de explotación en los que participa la Cofradía.
 - k) Aquellas Cofradías que gestionen planes de explotación, que cuenten con guardapesca contratado, deberán indicar el período, la fecha en que efectuaron esa contratación o la prevista para la contratación futura, así como presentar una copia del contrato.
3. Cuando los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
4. Cualquier modificación relativa a la información suministrada, que se produzca con posterioridad a la presentación de la solicitud, deberá ser comunicada al órgano instructor para su toma en consideración respecto a los requisitos establecidos para la concesión de las ayudas.

Artículo 8.—*Recepción y subsanación de las solicitudes*

1. El Servicio de Estructuras Pesqueras, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida y que los solicitantes cumplen todos los requisitos para acceder a las subvenciones.
2. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez días, entregando los documentos preceptivos o perfeccionándolos para que aporten la

información requerida. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa Resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El Servicio de Estructuras Pesqueras podrá solicitar cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para conocer la actividad a subvencionar, su coste a precios de mercado, la finalidad de la subvención o sobre el beneficiario de la misma, y recabar los informes que estime oportunos en orden a resolver adecuadamente las peticiones.

Artículo 9.—*Instrucción*

1. La Dirección General de Pesca Marítima, como Organismo Intermedio de Gestión del FEMP, o la persona independiente designada por ésta realizará un informe general sobre el proyecto presentado en que se calificará el proyecto en alto- medio- bajo, no pudiendo financiarse proyectos con valoración baja.
A través de éste se valorará la contribución del proyecto al cumplimiento de lo previsto en el PO del FEMP:
 - a) Valoración sobre la adecuación del proyecto al análisis DAFO del PO, así como al cumplimiento de los fines del Objetivo Específico previstos para las medidas recogidas en el apartado 3.3 del PO (medidas pertinentes e indicadores de productividad).
 - b) Valoración sobre la aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultado.
 - c) Valoración sobre la implicación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos o indicadores de resultado, así como otros planes estratégicos como el Plan Estratégico de Acuicultura Española.
2. El Servicio de Estructuras Pesqueras realizará una preevaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria.
3. Una vez evaluadas las solicitudes, se procederá a la comparación de las mismas por la Comisión de Valoración, en caso de que el importe global del crédito destinado a estas subvenciones no sea suficiente, se procederá al prorrateo entre todas ellas.
4. La Comisión de Valoración estará presidida por la persona que ostente la Dirección General de Pesca Marítima e integrada por el/la titular de la Jefatura de Servicio de Ordenación Pesquera y de la Jefatura de Servicio de Estructuras Pesqueras, y en la que desarrollará labores de secretaría, personal de la Dirección General de Pesca. La presidencia de la Comisión podrá, además, convocar a otras personas en función de las características de las materias a analizar.
5. A la vista del resultado de la preevaluación y evaluación de las solicitudes realizado por el órgano instructor, la Comisión de Valoración podrá decidir motivadamente la exclusión de aquéllas que considere que no cumplen las condiciones para ser beneficiarios, o que contengan propuestas que, fundamentadamente, puedan contribuir negativamente a los objetivos de la Política Común de Pesca o a la estrategia del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.
6. La Comisión finalizará su labor emitiendo un informe para el órgano instructor sobre el proceso de evaluación en el que se concrete el resultado de la evaluación realizada, aportando, en su caso, relación de solicitudes excluidas y relación del resto de solicitudes, motivando esta decisión, la cuantía de las subvenciones que les correspondería y la distribución, en su caso, por anualidades.

Artículo 10.—*Criterios de valoración*

Para la valoración de las solicitudes, se fijará una cuantía para Cofradías que participen en un Plan de Explotación:

- Para cada Cofradía por cada plan en el que participe (un importe fijo por cada uno de los planes de explotación en los que esté integrada, y que será fijado en cada una de las convocatorias anuales).
- Y una adicional por todos los gastos generados a aquellas Cofradías que tengan bajo su cargo las labores de vigilancia realizadas, por cada guardapesca, o las cantidades proporcionales si este servicio no se presta durante todo el año (un importe fijo por cada guardapesca adscrito al plan y que será fijado en cada una de las convocatorias anuales).

Artículo 11.—*Resolución*

1. El órgano instructor, a la vista del informe emitido por la Comisión de Valoración, remitirá la Propuesta de Resolución a la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca, para su aprobación.
2. Deberá, en todo caso, acreditarse con carácter previo a la propuesta de resolución que las entidades propuestas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
3. La Resolución, debidamente motivada, contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, especificando la finalidad de la misma, el gasto subvencionable, la cuantía de la subvención, plazos y demás condiciones específicas que le afecten; también se incluirán las relaciones de solicitudes excluidas y desestimadas.
4. La Resolución de la Consejería competente en materia de pesca será publicada íntegramente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en un plazo inferior a seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria. Además, dentro del plazo señalado, se dará traslado de la misma a cada entidad solicitante incluida en el proceso de selección, informándole que con la misma se pone fin a la vía administrativa. En el caso no previsto de que transcurrido ese plazo, no se hubiera recibido resolución expresa, podrán considerar su petición rechazada.
5. A petición expresa debidamente justificada por la entidad beneficiaria, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros, que se mantengan el objeto y finalidad que motivaron la concesión de la ayuda y que no afecte a la puntuación dada en la valoración, podrá resolverse la autorización de modificación de las inversiones y gastos aprobados en la resolución de concesión. En todo caso la solicitud de autorización deberá formularse antes de que se haya iniciado la ejecución de los cambios para los que se pide la autorización y estará debidamente

acompañada de los documentos que fuese obligado presentar conforme a lo exigido en el artículo 7 de estas bases. Serán denegadas las modificaciones que no cuenten con evaluación favorable del servicio instructor.

El órgano concedente se pronunciará sobre lo solicitado en el plazo de un mes. Si transcurriera dicho plazo sin resolución expresa, la entidad solicitante podrá considerar que su petición ha sido rechazada. La resolución de modificación relacionará expresamente las inversiones que dejan de ser objeto de ayuda así como las que las sustituyen, el importe elegible de cada una de ellas y, en caso de que el coste de estas últimas fuese inferior al de las sustituidas, la cuantía de la subvención que es objeto de revocación. En todo caso, nunca podrá incrementarse la cuantía de la ayuda concedida inicialmente.

Artículo 12.—Justificación de las subvenciones

- 1) La convocatoria fijará el plazo de justificación y el mismo será de obligado cumplimiento. Cuando la inversión se lleve a cabo en varios años, la Resolución por la que se concede la ayuda, de acuerdo con el proyecto presentado por el solicitante, fijará la parte de la inversión y cuantías que habrán de ejecutarse y justificarse cada año.
- 2) La Consejería competente en materia de pesca podrá autorizar, por causa justificada y mediante Resolución motivada, la prórroga de los plazos referidos en los apartados anteriores, con los límites del artículo 49 de la Ley 30/92.
- 3) La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, o la justificación insuficiente, llevarán consigo la exigencia de reintegro, o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 13.—Solicitud de pago y documentación a presentar

1. El pago de la ayuda se podrá realizar, previa solicitud del mismo, según modelo que figure en la convocatoria de ayudas, una vez cumplida la finalidad y justificada ésta, por medio de los documentos que se indiquen en estas bases y los condicionados que puedan recogerse en la Resolución por la que se conceda la subvención.
2. A petición de la entidad beneficiaria, y por Resolución de la Consejería competente en materia de pesca, se podrá realizar el pago anticipado de la subvención. Cuando la cuantía de la subvención sea igual o inferior a 6.000 €, no será necesaria la solicitud por los beneficiarios para proceder al pago anticipado, sino que éste se realizará de forma automática sin necesidad de prestar garantía, una vez acreditado que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Las Cofradías de Pescadores, como entidades sin ánimo de lucro cuyas actividades van dirigidas a promover la mejora de las condiciones económicas, sociales y culturales del colectivo de pescadores, podrán solicitar de forma motivada la realización de anticipos de pago, con exoneración de la prestación de garantías, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones, y con los apartados b y d del punto 6 de la Resolución de la Consejería de Hacienda, de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado, debiendo aportar, junto con su solicitud de pago adelantado, una declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.

3. En el supuesto de que el coste definitivo real de la inversión fuera inferior al presupuesto considerado para el otorgamiento de la ayuda, ésta se habrá de minorar proporcionalmente, aplicando el porcentaje de la ayuda deducido, sobre la nueva base constituida por el coste final de la inversión.
Cuando el coste final de la inversión sea superior al presupuesto, no dará lugar a modificación de la cuantía de la ayuda.
4. En cuanto a la documentación a presentar, deberá presentarse una cuenta justificativa de gastos (conforme al modelo establecido en la convocatoria) que incluirá la descripción de las actividades realizadas que se hayan financiado con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos acompañada de:

- a) Facturas que acrediten la realización de los gastos citados y en las que se especifique con claridad la compra o trabajos llevados a cabo.
- b) Los pagos de la inversión o gastos realizados, objeto de ayuda se justificarán mediante documentación bancaria acreditativa de la operación de pago, como la transferencia u otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. En el documento de pago figurará como ordenante el solicitante y como titular de la cuenta receptora el emisor de la factura presentada al cobro. Los importes de los pagos registrados deberán ser iguales o sumar, como mínimo, la cantidad recogida en la factura.
- c) No se admitirán pagos en efectivo.
- d) Los documentos requeridos en los apartados a) y b) del párrafo anterior, deberán presentarse en original y copia, devolviéndose posteriormente el original.
- e) Los beneficiarios deberán presentar de nuevo la declaración expresa sobre si se han solicitado ayudas para el mismo fin a algún otro organismo regional, nacional o internacional, público o privado, y en su caso, sobre las concedidas, así como si han justificado las percibidas con anterioridad del Principado de Asturias para la misma finalidad, conforme al modelo que figure en la convocatoria.
- f) Toda solicitud de cobro, anticipado o no, de una subvención total o parcial, que se realice en base a lo previsto en esta Resolución, deberá ir acompañada de las correspondientes certificaciones de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, excepto cuando las que figuren en el expediente estén vigentes o exista autorización para obtenerlas por medios telemáticos cuando sea posible.



- g) En el caso de que se incluyeran gastos de personal, deberá hacerse constar el tipo de relación que se establezca con los trabajadores y colaboradores, que se atenderá a la normativa laboral establecida por el Estatuto de los Trabajadores. La justificación se realizará aportando:
- 1) Contrato de trabajo.
 - 2) Nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2), disponibles en la fecha de justificación. Se debe aportar un informe en el que aparezcan diferenciados los gastos imputables a cada trabajador, especificando los seguros sociales, relativos a los guardapescas. Se deberá desagregar la cuantía referida a cada trabajador así como la parte empresarial y social.
 - 3) Justificantes bancarios que acrediten el pago del importe correspondiente a los salarios mensuales de los trabajadores y a los seguros sociales. Fotocopia del modelo 111 del Ingreso del IRPF, que en ningún caso será imputable a la subvención (los disponibles en la fecha de justificación).
 - 4) Se presentará un resumen de las dietas y las indemnizaciones por desplazamientos del período correspondiente, donde se especifiquen la fecha, el horario de inicio y final del desplazamiento, el nombre de la persona o personas que se desplazan y el cargo que ocupan, el destino del desplazamiento, el motivo y los kilómetros, adjuntando documentación acreditativa del citado desplazamiento (acta de la reunión, justificante...). Estos gastos se abonarán atendiendo a lo dispuesto para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias para el año en curso, para los grupos que se puedan corresponder (anexo referido a indemnizaciones por razón del servicio acordado por Consejo de Gobierno, por el que se fijan las cuantías de las retribuciones para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias).

Artículo 14.—*Obligaciones de las entidades beneficiarias*

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad o ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la subvención.
3. Colaborar con las distintas autoridades implicadas en la gestión y seguimiento del FEMP y en particular, someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería competente en materia de pesca, y demás autoridades nacionales o comunitarias competentes en la gestión de los fondos FEMP, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Principado de Asturias.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, comunicación que deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.
5. Cumplimentar y actualizar los indicadores relativos al proyecto.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, debiendo tener una contabilidad diferenciada para las subvenciones del FEMP o un código contable que permita identificar los gastos subvencionados.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control, al menos durante un período de tres años a partir del cierre del Programa Operativo.
8. Mantener el destino de la inversión subvencionada al menos durante los cinco años posteriores a su realización.
9. En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando:
 - a. El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas aprobadas en el Reglamento de Ejecución (UE) N.º 821/2014 de la Comisión de 28 de julio
 - b. Una referencia al fondo que da apoyo a la operación.
10. Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los fondos:
 - a. Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.
 - b. Colocando un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo de A3), en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, como la entrada del edificio.

El cartel o placa indicarán el nombre y el objetivo principal de la operación.

11. Cualquier otra que se derive del articulado de las presentes bases.

Los beneficiarios de las presentes ayudas se incluirán en una lista pública de beneficiarios de la financiación de la UE, a través del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, publicada en la página web del Ministerio.

(<http://www.marm.es/es/pesca/temas/fondo-europeo-de-la-pesca/iniciativa-comunitaria-de-transparencia/default.aspx>)

Artículo 15.—*Revocación, reintegro y régimen de sanciones*

- 1) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

- 2) También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, especialmente en el caso de no realizar las tareas asignadas por el guardapesca acreditado, previo informe del Centro de Experimentación Pesquera.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
 - d) Incumplimiento de las condiciones establecidas para ser beneficiario/a en el artículo 3, apartados 3 y 4, en un período de cinco años, debiendo recuperarse la totalidad del importe de la ayuda, tomándose como referencia para el cálculo del período de cinco años, la fecha del último pago de la ayuda y la fecha de incumplimiento de la condición de beneficiario/a.
 - e) En los demás supuestos previstos en estas bases y en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
 - f) Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.
- 3) La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquella, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.
- 4) El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el artículo 69 y siguientes del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

La competencia para imponer sanciones en esta materia corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca, según el procedimiento establecido en el artículo 70 del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, antes citado.

Artículo 16.—*Comprobación de subvenciones*

- 1) Durante el período en que estén vigentes las condiciones relacionadas con la concesión de la ayuda que se señalan en estas bases, la Consejería competente en materia de pesca podrá en cualquier momento comprobar el desarrollo de los compromisos adquiridos en la solicitud y el cumplimiento de las finalidades para las que se concedieron las ayudas, así como la aplicación de éstas a fines distintos para las que fueron otorgadas, requiriendo a tal efecto cuanta documentación se estime oportuna y efectuando las visitas a las instalaciones objeto de subvención que se estimen necesarias.
- 2) La negativa o prácticas restrictivas que dificulten la realización de las labores de seguimiento de la aplicación de la ayuda a los fines previstos, podrán dar lugar al inicio de actuaciones para el reintegro total o parcial de la ayuda, así como a las sanciones que resulten pertinentes.

Artículo 17.—*Régimen jurídico*

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes a los fondos y demás normativa aplicable.